

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2024-00199-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ACLARAR los poderes especiales, indicando de manera clara y expresa y en consonancia con las pretensiones de la demanda, si se le facultó para interponer demanda de responsabilidad civil contractual y extracontractual. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso

SEGUNDO: APORTAR los poderes que faculden al abogado EDUARDO OSPINA RODRIGUEZ para demandar al señor SERGIO ANDRES RODRIGUEZ CAMELO. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso

TERCERO: ACLARAR Y/O CORREGIR el acápite "DECLARACIONES Y CONDENAS PRETENSIONES" en atención a que los perjuicios "extramatrimoniales" no se encuentran reconocidos en la legislación colombiana. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

CUARTO: ADECUAR el juramento estimatorio de conformidad con lo reglado en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es "discriminando cada uno de sus conceptos" como refiere la norma en cita, por cuanto, el presentado no indica a qué perjuicios corresponde el valor de las sumas allí referidas. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 82 ibidem y el numeral 6º del artículo 90 del mismo.

QUINTO: ACREDITAR con los registros civiles de nacimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Decreto – Ley 1260 de 1970 el parentesco de los señores KAREN JULIANA HERRERA PLATA, ANDRES ORLANDO, ELIANA NAYIBE, NATALI ANDREA FONSECA PLATA y MARIA ALEJANDRINA ZAMORA DE PLATA con

el señor CRISTIAN SANTIAGO FONSECA PLATA. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 85 del Código General del Proceso y el artículo 87 ibídem.

SEXTO: APORTAR el registro civil de matrimonio o documento de constitución de unión marital de hecho de los señores LUZ AMPARO PLATA ZAMORA y WILSON TARCISIO HERRERA CASTRO. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 85 del Código General del Proceso y el artículo 87 ibídem.

SÉPTIMO: APORTAR el documento "ENTREVISTA -FPJ-14-" y el vídeo mencionado como "PRUEBA VIDEOFILMICA VIDEO OBTENIDO PARA EL SINIESTRO ACAECIDO EN EL SITIO DE LOS HECHOS" en atención a que el primero es ilegible y el segundo no fue aportado con la demanda, de conformidad con el inciso 3º del artículo 84 del Código General del Proceso.

OCTAVO: INFORMAR el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3º, 6º y 7º de la Ley 2213 de 2022.

NOVENO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de la demandada. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

DMR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 46 hoy 23 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ac689fc6ff7c28972928759d4992302056f9da63a282175067d1f0c2adaf03e**

Documento generado en 22/04/2024 04:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>